

Subsección trigésima sexta. Tasa de carga, descarga, transbordo y tránsito de mercancías (TA3M)

Artículo 38. *Modificación del capítulo tercero del texto articulado de las tasas aplicables por Puertos de la Generalidad.*

Se modifica el apartado 2.3.a del artículo 60 del texto articulado aprobado por el Decreto legislativo 2/2010, que queda redactado del siguiente modo:

«a) En el caso de mercancías que tengan por origen y destino un estado miembro de la Unión Europea, en un 10 %.»

Subsección trigésima séptima. Tasa de las embarcaciones deportivas o de ocio (TA5)

Artículo 39. *Modificación del capítulo tercero del texto articulado de las tasas aplicables por Puertos de la Generalidad.*

Se añade un inciso al final del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 77 del texto articulado aprobado por el Decreto legislativo 2/2010, con el siguiente texto:

«[...] y si dispone de muerto para la atracada, deben incrementarse en 0,036 euros.»

Sección cuarta. Canon del agua

Artículo 40. *Modificación del artículo 69 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.*

Se modifican los apartados 1, 2 y 3 y se añade un nuevo apartado, el 8, al artículo 69 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, que quedan redactados del siguiente modo:

«69.1. En los usos domésticos del agua, el tipo de gravamen aplicable a consumos iguales o inferiores a la dotación básica por vivienda definida en la disposición adicional primera es de 0,4339 euros por metro cúbico.

69.2. El tipo de gravamen aplicable al volumen de agua consumido que excede la dotación básica por vivienda es, con carácter general, de 0,4596 euros por metro cúbico y está afectado por los siguientes coeficientes:

- a) Consumo mensual entre 9 y 15 metros cúbicos: 2.
- b) Consumo mensual superior a 15 metros cúbicos: 5.

69.3. Si el número de personas que viven en una vivienda es superior a tres, el volumen correspondiente al primer tramo se determina a partir de la dotación básica, incrementada en tres metros cúbicos por persona adicional. Asimismo, el consumo a partir del cual debe aplicarse el coeficiente 5, en función del número de personas que viven a la vivienda, es el que se fija en la siguiente tabla:

Base imponible mensual (m ³) Núm. de personas por vivienda	m ³ /mes		
	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo
0 - 3	< = 9	> 9 < = 15	> 15
4	< = 12	> 12 < = 20	> 20
5	< = 15	> 15 < = 25	> 25
6	< = 18	> 18 < = 30	> 30
7	< = 21	> 21 < = 35	> 35
n	< = 3n	> 3n < = 5n	> 5n